

PROVINCIA DE CATAMARCA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
**BOLETÍN MUNICIPAL**  
PUBLICACIÓN OFICIAL  
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

**BOLETÍN MUNICIPAL N° 111/2021**  
Publicación Especial  
**Decreto N° 722/2021**  
Adhesión Municipal al Decreto Provincial N° 1648/21

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI  
**INTENDENTE MUNICIPAL**

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación:  
**24/08/2021**

Boletín Municipal Digital:  
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 111/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 722/2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca  
2021

**Decreto**

**Número:** DECTO-2021-722-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Martes 24 de Agosto de 2021

**Referencia:** Adhesión al Decreto Provincial N°1648.-

**VISTO:**

El Decreto Provincial N°1648 del 20 de agosto de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que continuamos transitando un escenario mundial de pandemia a causa del Coronavirus (COVID-19), lo que motivó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus,

Que mediante el DNU N° 494/2021 el Poder Ejecutivo Nacional estableció las siguientes pautas: parámetros para definir situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria; medidas sanitarias para todo el territorio nacional disponiendo además las actividades suspendidas en todo el país, los aforos para actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales las que se deberán realizarse cumpliendo los protocolos de funcionamientos aprobados.

Que el gobierno provincial informa que "la situación epidemiológica se encuentra estable o en descenso en la mayoría de las jurisdicciones, pero debido a que la situación internacional en relación con la variante Delta representa un riesgo continuo de transmisión de dicha variante en nuestro país, y que es necesario retrasar la transmisión comunitaria predominante para alcanzar las mayores coberturas posibles de esquemas completos de vacunación, es que se deben implementar medidas sanitarias tendientes a limitar la transmisión del SARS-CoV-2 en todas las jurisdicciones".

Que, por el Decreto 1648, el Poder Ejecutivo provincial dispone dejar sin efecto la restricción para circular en el horario de 02:00 a 08:00 restableciendo la libre circulación en todo el territorio provincial, habilitar reuniones familiares de hasta veinte (20) personas en los domicilios particulares y la realización de actividades en espacios públicos al aire libre hasta cien (100) personas. Además, se debe adecuar el aforo de las actividades y servicios autorizados, el cual será en todos los casos de hasta el setenta por ciento (70%), debiendo siempre dar estricto cumplimiento a los protocolos aprobados para cada caso.

Por último, mediante el decreto, el titular del Poder Ejecutivo provincial delega facultades al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo para determinar la habilitación de otros servicios y actividades, establecer los días, horarios y modalidades de atención, conforme las pautas establecidas en el presente instrumento, previo informe del Ministerio de Salud a efectos de garantizar el control sanitario.

Por ello, y por las facultades que otorga el Art. 71° de la Carta Orgánica,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE** la adhesión municipal al Decreto Provincial N°1648 del 20 de agosto de 2021.-

**ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUELOT Fernando Edgardo  
Date: 2021.08.20 21:44:14 ART  
Location: Municipio de Catamarca  
Fernando Edgardo Monguillot  
Secretario  
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo  
Date: 2021.08.24 13:34:32 ART  
Location: Municipio de Catamarca  
Gustavo Saadi  
Intendente  
Intendencia

Digitally signed by ODE CATAMARCA CAPITAL  
DN: cn=ODE CATAMARCA CAPITAL, ou=OPMUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, email=SECRETARIA DE GABINETE Y MODERNIZACION, serialNumber=CUOT 2020050107  
Date: 2021.08.24 13:34:43 ART

Decreto S.- Seg. N° 1648

**AMPLIASE A PARTIR DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2021 EL AFORO PARA LAS ACTIVIDADES HABILITADAS POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO**

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Agosto de 2021.

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494 de fecha 06 de Agosto de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1353 de fecha 14 de Julio de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1439 de fecha 23 de Julio de 2021, el Decreto S.- Seg. N° 1612 de fecha 14 de Julio de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/2021 el Poder Ejecutivo Nacional se estableció un nuevo esquema de medidas sanitarias según los parámetros epidemiológicos que allí se detallan, otorgándole vigencia a dichas disposiciones hasta el 1° de octubre del corriente año inclusive, disponiendo además cuales son las actividades suspendidas en todo el país, los aforos para actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales las que se deberán realizar cumpliendo los protocolos de funcionamientos aprobados.

Que con relación a las actividades mencionadas dispone que, en espacios cerrados, estas deberán realizarse utilizando, como máximo, el setenta por ciento (70 %) de su capacidad autorizada, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente, por otras disposiciones del presente decreto o por protocolo ya aprobado.

Que la situación epidemiológica se encuentra estable o en descenso en la mayoría de las jurisdicciones, pero debido a que la situación internacional en relación con la variante Delta representa un riesgo continuo de transmisión de dicha variante en nuestro país, y que es necesario retrasar la transmisión comunitaria predominante para alcanzar las mayores coberturas posibles de esquemas completos de vacunación, es que se deben implementar medidas sanitarias tendientes a limitar la transmisión del SARS-CoV-2 en todas las jurisdicciones.

Que, en este sentido, todas las actividades que aumentan la circulación de las personas en forma relevante o que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que el proceso de vacunación alcanzó altas coberturas con al menos una (1) dosis en las poblaciones priorizadas previo al inicio del invierno, y se ha logrado retrasar la circulación predominante con la variante Delta permitiendo aumentar las coberturas de esquemas

completos, lo que constituye una ventaja que auspicia una expectativa de posible disminución en la tasa de mortalidad causada por la COVID-19.

Que al día 19 de Agosto del corriente año se han aplicado 342.882 dosis de vacunas en la Provincia, y que las mismas fueron aplicadas a 267.205 personas.

Que es de suma importancia a tales fines el cumplimiento de las REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS: distancia mínima de dos (2) metros entre personas; uso de tapabocas en espacios compartidos; ventilación de los ambientes en forma adecuada y constante; higienización asidua de manos; toser o estornudar en el pliegue del codo; cumplimiento de protocolos.

Que mientras se avanza con la campaña de vacunación y, debido a la disminución de contagios y ocupación de camas con oxígeno, teniendo en cuenta los nuevos parámetros establecidos por Nación, resulta necesario adecuar la normativa vigente a estos y revisar las medidas que fueron implementadas cuando el sistema de salud se encontraba comprometido.

Que, de acuerdo a la situación epidemiológica, sanitaria y de cobertura de vacunación, se puede evaluar la habilitación paulatina y controlada de actividades y aforo, por lo cual resulta viable dejar sin efecto la restricción para circular establecida en el Decreto S. – Seg. N° 1612 de fecha 14 de Agosto de 2021 en el horario de 02:00 a 06:00 restableciendo la libre circulación en todo el territorio provincial, habilitar reuniones familiares de hasta veinte (20) personas en los domicilios particulares y la realización de actividades en espacios públicos al aire libre hasta cien (100) personas.

Que también se debe adecuar el aforo de las actividades y servicios autorizados, el cual será en todos los casos de hasta el setenta por ciento (70%), debiendo siempre dar estricto cumplimiento a los protocolos aprobados para cada caso.

Que, el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo quedará facultado para determinar la habilitación de otros servicios y actividades, establecer los días, horarios y modalidades de atención, conforme las pautas establecidas en el presente instrumento, previo informe del Ministerio de Salud a efectos de garantizar el control sanitario.

Que, resulta importante tener presente que las modificaciones que se autorizan son el resultado de las medidas adoptadas oportunamente, las cuales siempre son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que es fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.-** Ampliase a partir del día 23 de Agosto de 2021 el aforo para las actividades habilitadas por el Poder Ejecutivo Provincial y el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo

hasta un setenta por ciento (70%), debiéndose garantizar la adecuada ventilación en los espacios cerrados y el cumplimiento de las reglas de conducta generales y obligatorias.

**ARTÍCULO 2º.-** Autorízase a partir del día 23 de Agosto de 2021 las siguientes actividades:  
- Reuniones familiares de hasta veinte (20) personas en los domicilios que contaren con espacio al aire libre.  
- La realización de actividades en espacios públicos al aire libre de hasta cien (100) personas.

**ARTÍCULO 3º.-** Déjese sin efecto a partir del día 23 de Agosto de 2021 la restricción para circular en el horario de 02:00 a 06:00 dispuesta en el Decreto S. – Seg. N° 1612 de fecha 14 de Agosto de 2021.

**ARTÍCULO 4º.-** El Ministerio de Industria, Comercio y Empleo quedará facultado para determinar la habilitación de otros servicios y actividades, establecer los días, horarios y modalidades de atención, conforme las pautas establecidas en el presente instrumento, previo informe del Ministerio de Salud a efectos de garantizar el control sanitario.

**ARTÍCULO 5º.-** El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

**Lic. RAUL A. JALIL**  
Gobernador de Catamarca

**Jorge Manuel Moreno**  
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos  
a/c Ministerio de Seguridad

**Claudia María Palladino**  
Ministra de Salud